



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4623

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/2010 - B.Inf. 69/2010

Sancionada: 16/12/2010

Promulgada: 29/12/2010 - Decreto: 1244/2010

Boletín Oficial: 10/01/2011 - Nú: 4897

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 10 de la ley D n° 4139, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 10.-** Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de treinta (30) días hábiles, a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certificará el instructor de la causa. La resolución agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación ante la Cámara Civil, Comercial y de Minería con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actuará como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en cuyo caso será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La sentencia de la Cámara será recurrible por ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el Recurso de Casación contemplado en el artículo 285 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.